



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0007-2018-GORE-ICA

Ica, 14 FEB. 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 08 de febrero de 2018. Visto el Dictamen N° 003-2018-CRI/CALYR, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

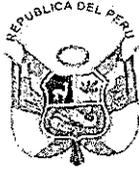
Que, el Consejo Regional de Ica está representado por los señores Consejeros Regionales, quienes representan a la Región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, proponer normas y acuerdos regionales, así mismo en el artículo 39° tipifica: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo con el artículo 2°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y





Gobierno Regional Ica



fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Que, los procedimientos normativos y fiscalizadores son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los Acuerdos del Consejo destinados a producir Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones conforme lo informa el artículo 54° del citado reglamento y estos pueden ser: a) Procedimiento normativo; que comprende el debate y aprobación de acuerdos de Consejo y ordenanzas regionales y de reforma del presente Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio; pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM de fecha 14 de noviembre de 2017, se declara en estado de emergencia por un periodo de sesenta (60) días calendario al departamento de Ica, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, conllevando a la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Que, el inciso b), del artículo 27°, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por en el ente rector del sistema nacional de salud.

Norma concordante con el inciso c), numeral 2, del artículo 85°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-027-EF, que indica que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: numeral 2, la situación de emergencia se configura





Gobierno Regional Ica



por alguno de los siguientes supuestos: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad; y c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores, ocurra de manera inminente.

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma: Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdo antes mencionados.

Luego el numeral 86.2, del artículo 86°, de la misma norma invocada, informa que la Resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Finalmente, el numeral 86.3, del mismo artículo, establece que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la casual de situación de emergencia.

Obra en autos, la Ficha Técnica de la citada actividad de emergencia - el cual ha sido formulado por la Municipalidad Distrital de Alto Larán - que mereció la evaluación por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Ica, según la Nota N° 1121-2017-GORE-ICA/SEPR; por cuanto mediante Oficio N° 2537-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI el Ministerio de Agricultura y Riego, declaró procedente dicha ficha, por lo tanto resulta pertinente su ejecución física y presupuestal según la Dirección de Gestión de Riesgo y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado sector.

En cumplimiento de la norma ante esbozada, tenemos que mediante el Informe Técnico N° 006-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA, de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, del Gobierno Regional de Ica, concluye que existe la necesidad de contratar los servicios para la ejecución de la Actividad de Emergencia N° 1, "Encauzamiento y Descolmatación del río Chico, sector Conta, distrito de Alto Larán, provincia de Chicha, departamento de Ica", según se advierte de los documentos de la referencia emitidos por la unidad formuladora; por lo que, se emite el presente informe como parte del proceso de regularización de la contratación directa por situación de emergencia, de acuerdo a la justificación sustentada en el presente informe técnico y de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 30225. Que, la situación de emergencia señalada en los incisos a) y c), del numeral 2, del artículo 85°, del Reglamento de la





Gobierno Regional Ica



Ley N° 30225, (Ley de Contrataciones del Estado), se encuentra justificada por los fundamentos técnicos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y en los TDR elaborados por la Subgerencia de Obras. El mismo que cuenta con la disposición presupuestal según la Certificación N° 542.

Igualmente, en cumplimiento de la norma acotada, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, emite el Informe Legal N° 005-2018-GRAJ de fecha 15 de enero de 2018, donde concluye que bajo los fundamentos expuestos en el presente informe legal, en mérito del informe técnico sustentatorio de la Subgerencia de Abastecimiento, opina por la procedencia de la exoneración en vía de regularización del proceso de selección de la Actividad de Emergencia N° 1, "Encauzamiento y Descolmatación del río Chico, sector Conta, distrito de Alto Larán, provincia de Chicha, departamento de Ica", sustentado en causal prevista en el literal c), del artículo 85° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y la declaratoria de emergencia dictada por Decreto Supremo N° 108-2017-PCM; debiendo elevarse el presente informe legal como parte del expediente a ser remitido al Consejo Regional para los efectos de las acciones administrativas de aprobación en vía de regularización de la exoneración materia de la presente.

Que, en el numeral 2.8 del Rubro II, Análisis, del Informe Legal N° 005-2018-GRAJ, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, indica: "En ese sentido para los efectos del plazo para regularizar dicho proceso - 10 días hábiles siguientes, en este caso del inicio de la prestación del servicio - se tiene que de acuerdo al acta de inicio del servicio de la actividad N° 1, se consigna como fecha de inicio el 3 de enero de 2018, por tanto la fecha para el saneamiento y/o regularización con el Acuerdo de Consejo Regional vence el 17 de enero de 2018, lo que se debe tener en cuenta a los efectos de las acciones correspondientes. Y estando a que el expediente administrativo que contiene la solicitud de aprobación mediante acuerdo de consejo regional de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, del Servicio - Actividad de Emergencia N° 1, denominado: "Encauzamiento y Descolmatación del Río Chico, Sector Conta, Distrito de Alto Larán, Provincia de Chicha, Departamento de Ica", ha sido remitido con fecha 25 de enero de 2018 al Consejo Regional de Ica, siendo ello así ha vencido en demasía el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de inicio que es el 3 de enero del presente año, para emitirse el Acuerdo de Consejo Regional que autorice dicho procedimiento; por lo tanto es necesario que se remitan copia de los actuados tanto a la Secretaría Técnica encargada de los procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, así como al Órgano de Control Interno, para que de acuerdo a sus atribuciones, procedan a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en salvaguarda de los intereses del Estado, en este caso del Gobierno Regional de Ica.

Que, con fecha 05 de febrero de 2018, fueron citados los miembros de ésta comisión, y luego de haberse compulsado en debida forma los actuados que forman parte del expediente, se pronuncian por la procedencia de la solicitud de aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, del Servicio - Actividad de Emergencia N° 1, denominado: "Encauzamiento y Descolmatación del Río Chico, Sector Conta, Distrito de Alto Larán, Provincia de Chicha, Departamento de Ica".

Que, estando a lo acordado y aprobado en mayoría por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, con dispensa





Gobierno Regional Ica



de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, del Servicio – Actividad de Emergencia N° 1, denominado: "Encauzamiento y Descolmatación del Río Chico, Sector Conta, Distrito de Alto Larán, Provincia de Chincha, Departamento de Ica".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados tanto a la Secretaría Técnica encargada de los procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, así como al Órgano de Control Interno, para que de acuerdo a sus atribuciones, procedan a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, en salvaguarda de los intereses del Estado, en este caso del Gobierno Regional de Ica, por haber vencido en demasía el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de inicio que es el 3 de enero del presente año, para emitirse el Acuerdo de Consejo Regional que autorice dicho procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

SRA. NORA CECILIA BARCO DE GOTUZZO
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE ICA.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

SRA. NORA BARCO DE GOTUZZO
Consejera Delegada

